



NOTARIA SEGUNDA

Dra. Ximena Moreno de Solines

(1091)
/cp/

COPIA: PRIMERA

DE: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS

OTORGADA POR: SOCIOS DE LA COMPAÑIA EMPRESARIAL S.A.

A FAVOR DE: AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS

CUANTIA: 22 DICIEMBRE 1998

QUITO DE DE

A cargo de los Protocolos de los Notarios Dr. Olmedo del Pozo D.
y Dr. José Vicente Troya Jaramillo.

18 DE SEPTIEMBRE 213 Y AVENIDA 6 DE DICIEMBRE

TELFS 528 629 - 528 908

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la

República del Ecuador a los VEINTE Y DOS (22) días del

mes de DICIEMBRE de

REFORMA INTEGRAL Y CODIFI- mil novecientos noven

CACION DE ESTATUTOS SOCIALES ta y ocho, ante -

DE LA COMPAÑIA EMPRESEGUROS mí doctora Ximena Mo-

S.A. AGENCIA COLOCADORA DE reno de Solines, Nota

SEGUROS ría Segunda del Can-

tón Quito, compare-

ce a la celebración

CUANTIA INDETERMINADA de la presente escri-

Di 4 copias tura el señor Diego

Quiriones Peña, en su

calidad de Gerente Ge

neral de EMPRESEGUROS S.A. AGENCIA COLOCADORA DE

SEGUROS, debidamente autorizado por la Junta General de

Accionistas de dicha compañía, según consta de los

documentos que se agregan. El compareciente declara

ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil

casado, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad de

Quito, legalmente capaz ante la Ley, a quien de conocer

dey fe y me solicita elevar a escritura pública el

contenido de la siguiente minuta: - SEÑOR NOTARIO: - En

el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase

incorporar una que contenga la reforma integral y

codificación de estatutos sociales de la compañía

EMPRESEGUROS S.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, al

tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA. -

COMPARECIENTE: Comparece al otorgamiento de esta

escritura pública el señor Diego Quiñones Peña, en su calidad de Gerente General de EMPRESEGUROS S.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS, conforme consta en el nombramiento que se anexa. SEGUNDA. - ANTECEDENTES.

- a) EMPRESEGUROS S.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS se constituyó mediante escritura pública otorgada el veinte y cinco de abril de mil novecientos ochenta y seis, ante la Notaría Segunda del cantón Quito, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón, el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis. b).- Mediante escritura pública otorgada el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho ante la misma Notaría, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el veinte y siete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, la Compañía aumentó su capital y reformó sus estatutos. c) Mediante escritura pública otorgada ante la misma Notaría el veinte y seis de noviembre de mil novecientos noventa y uno, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el diez y siete de enero de mil novecientos noventa y dos, la Compañía aumentó su capital social y reformó sus estatutos sociales. d) Mediante escritura pública otorgada el diez y ocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos ante la misma Notaría, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito el treinta de septiembre del mismo año, la Compañía aumentó su capital y reformó sus estatutos. e) Mediante escritura Pública

otorgada el veinte y seis de septiembre de mil
novecientos noventa y cinco ante la misma Notaría,
debidamente inscrita en el Registro Mercantil el diez y
seis de noviembre del mismo año, la Compañía aumentó su
capital a ciento treinta y nueve millones de sucres y
reformó sus estatutos. f) La Junta General de
Accionistas reunida el diez y ocho de diciembre de mil
novecientos noventa y ocho, aprobó la reforma integral
de los estatutos sociales y su codificación, a fin de
adecuarlos a la nueva normativa que regula el sistema de
seguro privado, introducida por la promulgación de la
Ley General de Seguros, conforme consta del acta de la
mencionada Junta de accionistas que, en copia
certificada, se agrega a esta escritura. TERCERA. -
REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS: El
compareciente a nombre y en representación de
EMPRESEGUROS S.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS,
manifiesta que formaliza la reforma integral y
codificación de los estatutos sociales de la compañía.
Por lo tanto, los nuevos estatutos sociales serán los
que constan en la copia certificada del Acta de Junta
General de Accionistas de diez y ocho de diciembre de
mil novecientos noventa y ocho que se agrega a este
instrumento. Usted, señora Notaria se servirá agregar
las demás cláusulas de estilo y los documentos
habilitantes que son el nombramiento de Gerente General
y copia certificada del Acta de la Junta General de
Accionistas de diez y ocho de diciembre de mil

novecientos noventa y ocho. Atentamente, firmado).-

Doctor Guillermo Miranda Padrón. Matrícula número
cuatro mil trescientos treinta y dos del Colegio de
Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda
elevada a escritura pública con todo el valor legal. Y
leída que fue al compareciente por mí la Notaria, se
ratifica y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo

cu.1 doy fe.- firmado).- señor Diego Quiñones Peña.- Cedu-
la de Ciudadanía numero ciento setenta seiscientos ochen-
ta y ocho doscientos diez y nueve guion seis. - firmado).-

Doctora Ximena Moreno de Solines. Notaria Segunda. A

CONTINUACION VIENEN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES. -

ESPACIO EN BLANCO

Quito, a 31

Señor
DIEGO X
Presente

De mis com

Por medio
Accionista
celebrada
por el p
Sexto del

Usted con
extrajudic

El estatuto
el 25 de
bajo el m

Aprobado

Atestado

Sancti
PRES

Agradecido
Quito, 31

Diego G
C.C. 178

Quito, a 31 de agosto de 1998

Señor
DIEGO XAVIER QUIÑONES PEÑA
Presente

De mis consideraciones:

Por medio de la presente me es grato comunicar a usted que en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía EMPRESEGUROS S.A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS celebrada el día de hoy, se resolvió reelegir a usted como **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período de **DOS AÑOS**, con los deberes y atribuciones señalados en el artículo Vigésimo Sexto del estatuto social.

Usted ejercerá la administración de los negocios sociales y la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

El estatuto social consta en la escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito el 25 de abril de 1986, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el 14 de mayo de 1986, bajo el número 674, tomo 117.

Aprovecho la oportunidad para felicitarlo por la designación, y augurarle éxito en su gestión.

Atentamente,

Santiago Arias Velasco
PRESIDENTE

Agradezco y acepto la designación.
Quito, a 31 de agosto de 1998

Diego Quiñones Peña
C.C. 170688219-6



Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo el N° **5734** del Registro
de Nombramientos Tomo **129**
Quito, a 31 de Agosto de 1998

REGISTRO MERCANTIL
C.R. S.A.
ECONOMIA
QUITO

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DE LA COMPAÑIA EMPRESEGUROS S.A.
AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS**

En la ciudad de Quito, a 18 de diciembre de 1998, en las calles Tamayo # 1025 y García, sexto piso, se reúnen los señores Fabián Yépez Almeida, en representación de CLASECUADOR S.A., Diego Quiñones Peña y Esteban Acosta Espinosa, por sus propios y personales derechos.

Preside la Junta el señor Santiago Arias Velasco, Presidente titular, y actúa como Secretario el señor Diego Quiñones Peña, Gerente General de la Compañía.

El Presidente solicita al Secretario forme la lista de asistentes y constate el quórum que se encuentra presente, el mismo que es como sigue:

- CLASECUADOR S.A., representado por su Gerente, señor Fabián Yépez A.	76.450 acciones pagadas	76.450 votos
- Diego Quiñones Peña	31.275 " "	31.275 "
- Esteban Acosta Espinosa	31.275 " "	31.275 "

El Secretario manifiesta que se encuentra presente y representado el 100% del capital pagado de la Compañía; y, en consecuencia, de acuerdo al Art. 280 de la Ley de Compañías, los accionistas pueden constituirse en Junta General y Universal de Accionistas, lo cual es aceptado por ellos.

El Presidente declara instalada la Junta a las 12h00 y solicita al Secretario dar lectura al Orden del Día, el mismo que es como sigue:

1. Dejar sin efecto la resolución de reforma integral y codificación de estatutos sociales, adoptada en Junta General de Accionistas de 30 de octubre de 1998.
2. Reforma integral y codificación de estatutos.
3. Aprobación del Acta.

Los accionistas aprueban tratar el Orden del Día, y toman las siguientes resoluciones:

1. El Presidente manifiesta a los accionistas que la Intendencia General de Seguros ha efectuado observaciones a la reforma integral y codificación de estatutos resuelta en la Junta General de Accionistas de 30 de octubre de 1998, lo cual hace necesario dejar sin efecto la resolución adoptada en dicha Junta General, e incluir dichos cambios en la reforma de estatutos que se tratará como siguiente punto.
Luego de deliberar, los accionistas resuelven de manera unánime dejar sin efecto la resolución de reforma integral y codificación de estatutos adoptada en Junta General de Accionistas de 30 de octubre de 1998.
2. El Presidente expone que las observaciones de la Intendencia General de Seguros se refieren a lo siguiente: que se incluya una remisión a la Ley General de Seguros y Ley de Compañías, en lo que

se refi
caso d
Compu
Presid
social
Luego
integr

ARTIC
EMPRE

ARTIC
circun
Mercad

ARTIC
ciudad
acuerd

ARTIC
obstan
medic
contrat

ARTIC
TREN
mil acc
de 199
Compañ

ARTIC
de las
propied
la Compañ

ARTIC
por la
tendenci

ARTIC
legal
poderes
tráfico
Décimo

ARTIC
Juntas

Las Juntas
finaliz

[Handwritten signature]

se refiere al caso de disolución y liquidación de la compañía; y, que se incluya una remisión, para el caso de lo no previsto en los estatutos, a la Ley General de Seguros, su Reglamento General, Ley de Compañías y normas que dicte la Superintendencia de Bancos. En consideración a lo expuesto, el Presidente sugiere a los accionistas que se apruebe la reforma integral y codificación de estatutos sociales incluyendo las mencionadas observaciones del organismo de control. Luego de deliberar, los accionistas aprueban la propuesta del Presidente y acuerdan reformar íntegramente y codificar los estatutos sociales, de acuerdo al siguiente texto:

CODIFICACION DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA EMPRESEGUROS S.A.

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denomina EMPRESEGUROS S.A., Agencia Asesora Productora de Seguros.

ARTICULO SEGUNDO: DURACION.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de su escritura constitutiva en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ampliarse o reducirse a voluntad de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá abrir agencias y/o sucursales en cualquier lugar del país o del exterior, de acuerdo a lo previsto en el artículo Décimo Quinto, literal o).

ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá como objeto social el gestionar y obtener contratos de seguros y de asistencia médica para una o varias compañías de seguros o de medicina prepagada. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES DE SUCRES (S/.139.000.000), dividido en ciento treinta y nueve mil acciones ordinarias de un mil sucres cada una. Estas acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones firmadas por el Presidente conjuntamente con el Gerente General de la Compañía.

ARTICULO SEXTO: PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La Compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, éstos nombrarán un representante común y responderán solidariamente ante la Compañía por las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.

ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen según la Ley y los presentes estatutos.

ARTICULO OCTAVO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación de la Compañía, tanto legal como judicial y extrajudicial, le corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que actúe a nombre de la Compañía en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con excepción de lo señalado en incluyendo pero sin restricción, a lo señalado en el artículo Décimo Quinto, literales m) y n), de estos estatutos.

ARTICULO NOVENO: JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias o extraordinarias.

Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de

Compañías y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Extraordinarias se reunirán en la época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales sólo podrá tratarse los asuntos puntualizados en la Convocatoria, bajo pena de nulidad.

Las Juntas Generales podrán ser convocadas por el Presidente, por propia iniciativa o a solicitud del Gerente General, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. Podrán, asimismo, solicitar la convocatoria los accionistas o convocarlas los Comisarios, de acuerdo a lo prescrito por la Ley de Compañías. Los Comisarios u órganos de fiscalización serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

Las convocatorias a las Juntas Generales se realizarán por la prensa, con una anticipación mínima de ocho días; en todo caso, no se contará el día de la publicación ni el día en que se celebre la Junta.

ARTICULO DECIMO: DEL QUORUM.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado; en la segunda convocatoria, se reunirá con el accionista o accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

Para que la Junta General pueda acordar válidamente la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y cualquier modificación a los estatutos, deberán concurrir a ella en primera convocatoria al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y en tercera convocatoria, la Junta General se constituirá con el accionista o accionistas presentes, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

La segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, y la tercera convocatoria no podrá demorar más de sesenta días contados de la misma forma. Ni la segunda ni la tercera convocatoria podrán modificar el objeto de la reunión, expresado en la primera convocatoria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REPRESENTACION EN JUNTAS GENERALES.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, mediante carta poder dirigida al representante legal de la compañía, y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial, legalmente conferido.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- Sin perjuicio de lo estipulado, es aplicable lo establecido en el artículo 280 de la Ley de Compañías, por lo tanto, en este supuesto la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar y tiempo dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO TERCERO: DIRECCION, ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente titular o, si faltare éste a la reunión, por un accionista elegido por los presentes en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia, la persona a quien designe la Junta como Secretario ad-hoc. Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas de quien las haya presidido y del Secretario de la Junta, salvo el caso de lo dispuesto en el artículo Décimo Segundo de los estatutos, que deberán firmar todos los asistentes a la Junta. De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y de los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente. Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, las que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario de la Junta.

ARTICULO DECIMO CUARTO: MAYORIA DECISORIA.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado presente en la reunión, salvo las excepciones

prevista
efectos

ARTIC
ACCIO

a) No

b) No

c) Es
de

d) Re

e) No
de
m

f) De

g) A

h) De

i) A

j) De

k) De

l) De

m) A

n) A

o) A

p) A

q) A

r) A

s) A

t) A

u) A

v) A

w) A

x) A

y) A

z) A

FC

previstas en la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación. Por cada acción pagada de un mil sucres, el accionista tendrá derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General:

- a) Nombrar al Presidente para un período de dos años, y fijar su remuneración.
- b) Nombrar al Gerente General para un período de dos años, y fijar su remuneración.
- c) Examinar las cuentas y balances e informes del Gerente General, Comisario y Auditores Externos y dictar la resolución correspondiente.
- d) Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades.
- e) Nombrar y remover al Comisario principal, así como a su respectivo suplente, quien estará a cargo de la fiscalización de la Compañía y durará un año en el ejercicio de sus funciones, y fijar su remuneración.
- f) Designar Auditores Externos, de ser el caso, para el período de un año, y fijar su remuneración.
- g) Acordar en cualquier tiempo la remoción de cualquier funcionario que haya sido nombrado por ella.
- h) Decidir acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación de la Compañía.
- i) Acordar todas las modificaciones al contrato social.
- j) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prórroga del contrato social.
- k) Resolver acerca de la amortización de las acciones.
- l) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones.
- m) Autorizar al Gerente General para comprar, vender, hipotecar o transferir el dominio a cualquier título de los bienes inmuebles de la Compañía.
- n) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes generales o de factor.
- o) Acordar el establecimiento de sucursales y agencias en el país o en el exterior, con la debida aprobación del Superintendente de Bancos o notificación a éste, si se tratare de sucursales o agencias, respectivamente. Para el establecimiento de sucursales o agencias en el exterior, deberá contarse con la autorización previa del Superintendente de Bancos.
- p) Dictar los reglamentos que estimare conveniente para la buena marcha de la Compañía y reformarlos en caso necesario.
- q) Interpretar los presentes estatutos; y,
- r) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley y en los estatutos de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEXTO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente, quien podrá ser accionista o no de la Compañía, será nombrado por la Junta General, para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son las siguientes:

AC

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Junta General de Accionistas y firmar las actas respectivas;
- b. Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones;
- c. Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento temporal y hasta que se designe su reemplazo;
- d. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y,
- e. Ejercer las demás atribuciones que le conceden la Ley y los estatutos.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, quien podrá ser o no accionista de la Compañía, será nombrado por la Junta General para el período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus deberes y atribuciones son:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.
- b) Dirigir la marcha administrativa de la Compañía, nombrando, removiendo y señalando la remuneración del personal subalterno.
- c) Abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o débito, o cualquier otra forma, siempre en relación con los negocios de la Compañía.
- d) Presentar a la Junta General Ordinaria, dentro de los tres meses de concluido el ejercicio económico respectivo, una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, balance y estado de pérdidas y ganancias.
- e) Presentar a la Junta General Ordinaria el proyecto de distribución de utilidades.
- f) Actuar como Secretario de la Junta General.
- g) Responder por los bienes, valores y archivos de la Compañía.
- h) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones y las actas de las Juntas Generales.
- i) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y los estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: FUNCIONES PRORROGADAS DE LOS ADMINISTRADORES.- El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando haya fenecido su período, hasta ser legalmente reemplazados.

ARTICULO DECIMO NOVENO: EJERCICIO ECONOMICO.- El año económico de la compañía se computará desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

ARTICULO VIGESIMO: RESERVAS Y UTILIDADES.- La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. En cada anualidad, la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto. Por decisión de la Junta General, se podrá formar fondos de reservas especiales o facultativas, para cuya formación la Junta General decidirá el porcentaje a tomar de las utilidades líquidas, luego de deducir el porcentaje correspondiente a la reserva legal. De las utilidades líquidas, luego de tomar el porcentaje correspondiente a la formación de la reserva legal, al menos el cincuenta por ciento se repartirá entre los accionistas, salvo decisión unánime en contrario, adoptada por la Junta General.

ARTICULO
disolverá
otra causa
establecida
la Ley de

ARTICULO
los estatutos
General
Superior

Sección
3ª

2ª
Revisión
acuerdo

que

Sancti
PRESIDENTE

Firma
por el

R/C

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por la expiración del plazo para el que fue constituida, por resolución de los accionistas o por otra causa de las determinadas en la Ley. En cuanto a la liquidación de la compañía, se aplicará lo establecido en el capítulo Duodécimo, secciones I, II y III de la Ley General de Seguros y las normas de la Ley de Compañías, en forma supletoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: LEGISLACION APLICABLE.- En todo lo no previsto en los estatutos, la compañía se regirá por las disposiciones de la Ley General de Seguros, el Reglamento General a la Ley de Seguros, la Ley de Compañías, en forma supletoria, y las normas que dicte la Superintendencia de Bancos.

Se autoriza al señor Gerente General de la Compañía para que suscriba la correspondiente escritura pública y realice los trámites necesarios ante la Superintendencia de Bancos y otras entidades.

2. No habiendo otro punto que tratar, el Presidente concede un receso para la redacción del Acta. Reinstalada la Junta, el Secretario da lectura del Acta, la cual es aprobada por unanimidad de los accionistas. El Presidente levanta la Junta a las 12h50, suscribiendo junto con los accionistas y Secretario que certifica

Santiago Arias Velasco
PRESIDENTE

Fabian Yépez Ariniega
por CLASECUADOR S.A.

Diego Quiñones Peña
SECRETARIO

Diego Quiñones Peña

Esteban Acosta Bepinoso

Es fiel copia del original
lo certificado

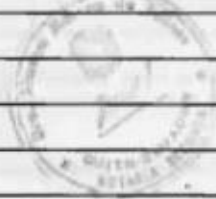
ESPACIO EN BLANCO

Se otorgó an

te mí y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA, firmada y sellada en Quito, a veinte y tres de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

Marta Moreno de Solines
DRA. XIMENA MORENO DE SOLINES

NOTARIA SEGUNDA



Da.

SON: Cumpliendo lo ordenado por el señor Superintendente
de Bancos, en su Resolución N° SB-INS-99-014, de fecha 15
de Enero de 1999; Tomé nota de la reprobación constante
en dicha Resolución, al margen de la Escritura de
Reforma Integral y Codificación de
Estatutos de la COMPAÑIA EMPESEGUROS S.A. AGENCIA
COLOCADORA DE SEGUROS, otorgada ante mí, el 32 de
Diciembre de 1998. Y al margen de la matriz de la
Escritura de Constitución de esta misma Compañía,
otorgada ante mí, el 25 de Abril de 1985.-
QUITO, A 3 DE FEBRERO DE 1999.-

Ximena Moreno de Solís

LEA. XIMENA MORENO DE SOLÍS

NOTARIA SEGUNDA





8

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

204.- En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION numero SB-745-99-014 DEL SEÑOR INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS, de 15 de Agosto de 1999, bajo el numero 504 del REGISTRO MERCANTIL, tomo 130. De conformidad al cargo de la inscripcion numero 674 del REGISTRO MERCANTIL, de volumen de Mayo de 1999, se inscriben, oferta y seis, 6 folios 1031, Tomo 117.- Queda archivada la segunda copia Certificada de CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL DE LA COMPAÑIA "EMPRESA SEGUROS S. A. AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS", por la de "EMPRESA SEGUROS S. A. AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS", REFORMA INTEGRAL Y MODIFICACION DE ESTATUTOS SOCIALES, otorgada el 22 de Diciembre de 1998, ante la NOTARIA SEGUNDA del Distrito Metropolitano de Quito, DOCTORA KIMENA MORENO DE SOLIMES.- Se inscribe el Extracto para conservarlo por seis meses, según ordena la ley vigente en la materia. Se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la citada RESOLUCION de conformidad con lo establecido en el decreto 272 de 15 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 079 de 27 de agosto del mismo año, y en el artículo 138 del Reglamento del Registro Mercantil bajo el numero 004426.- Dado en Quito, a los 15 días del mes de Noviembre de 1999.- EL REGISTRADOR.-



DVN.



RESOLUCION No.SB-INS-99-014

ALEJANDRO MALDONADO GARCÍA
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

CONSIDERANDO

Que el señor Diego Quiñones Peña en su calidad de Gerente General de la compañía "EMPRESEGUROS S.A." Agencia Colocadora de Seguros, ha solicitado la aprobación de la escritura pública de reforma integral y codificación de estatutos sociales otorgada ante la doctora Ximena Moreno de Solines, Notaria Segunda del cantón Quito, el 22 de diciembre de 1998;

Que para el efecto, ha procedido a remitir tres copias de la escritura pública respectiva;

Que la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 18 de diciembre de 1998, resolvió la reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía "EMPRESEGUROS S.A." Agencia Colocadora de Seguros, para que esté acorde con las normas de la Ley General de Seguros, del Reglamento a la Ley General de Seguros y a las demás disposiciones legales pertinentes;

Que la Asesoría Legal de la Intendencia Nacional de Compañías de Seguros, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, por cuanto se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, mediante Resolución No. 99-3946-ADM de 8 de enero de 1999:

RESUELVE

Artículo 1.- Aprobar la reforma integral y codificación de estatutos sociales de la compañía "EMPRESEGUROS S.A." Agencia Colocadora de Seguros, que consta en la escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito, el 22 de diciembre de 1998.

Artículo 2.- Disponer que la Notaria Segunda del cantón Quito, sienta la razón al margen de la escritura pública de reforma integral y codificación de estatutos sociales otorgada el 22 de diciembre de 1998, que ha sido aprobada por la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Notaria Segunda del cantón Quito, sienta al margen de la escritura pública de constitución de la referida compañía.



Resolución No. SB-INS-99-014

Página No. Dos

otorgada el 25 de abril de 1986, que ésta ha reformado integralmente y codificado su estatuto social de acuerdo a la escritura pública otorgada ante la Notaria Segunda del cantón Quito, el 22 de diciembre de 1998, aprobada por la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la escritura pública de reforma integral y codificación de estatutos sociales, junto con la presente resolución y cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro de Inscripciones.

Artículo 5.- Disponer que esta resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de reforma integral y codificación de estatutos sociales, elaborado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 6.- Disponer que una vez cumplido lo previsto en los artículos precedentes, se remita a este despacho copia de la escritura pública con la constancia de todo lo actuado.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Ing. Alejandro Maldonado García
INTENDENTE NACIONAL DE SEGUROS

Proveyó y firmó la resolución que antecede el señor ingeniero Alejandro Maldonado García, Intendente Nacional de Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de enero de mil novecientos noventa y nueve.

LO CERTIFICO:

Dr. Luis Larrea Benalcázar
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Certifico que es fiel copia del original
Dr. Luis Larrea Benalcázar
SECRETARIO GENERAL
PROCESO 1000

22 FEB. 1999

RA-

200

Con esta fecha queda **INSCRITA** la presente Resolución, bajo el N° 504 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 130 se da al cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 12 de MARZO de 1989

Raul Gaybor Secaira
Dr. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



**EXTRACTO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL Y
CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA
"EMPRESEGUROS S.A." AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS**

- 1.- **Fecha, notario ante quién se otorgó e inscripción:** El 22 de diciembre de 1998, ante la Notaría Segunda del cantón Quito, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Quito, con el número 504 y anotada en el Repertorio bajo el número 004426, el 1 de marzo de 1999.
- 2.- **Nombre, domicilio, nacionalidad y calidad en la que comparece el otorgante:** Señor Diego Quiñones Peña, domiciliado en la ciudad de Quito, de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Gerente General de la Compañía "Empreseguros S.A." Agencia Colocadora de Seguros".
- 3.- **Domicilio principal de la compañía:** La ciudad de Quito.
- 4.- **Reforma de Estatutos:** Se reforma el estatuto social en los términos de la escritura pública de 22 de diciembre de 1998, particularmente en su denominación, en cumplimiento de lo ordenado en la Disposición Transitoria Primera de la Ley General de Seguros, la misma que será: "Empreseguros S.A." Agencia Asesora Productora de Seguros.
- 5.- **Autorización de la Superintendencia de Bancos:** Mediante resolución No. SB-INS-99-014 de 15 de enero de 1999, la Superintendencia de Bancos, aprobó la reforma integral y codificación de estatutos sociales, que consta en la escritura pública de 22 de diciembre de 1998, a que hace referencia el presente extracto.

Quito, 29 de marzo de 1999


Dr. Luis Larrea Benalcázar
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

SECRETARÍA GENERAL

Una vez que la compañía "Empresegueros S.A. Agencia Asesora Productora de Seguros", ha dado cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No.SB-INS-99-014 de 15 de enero de 1999 y ha publicado en debida forma la mencionada resolución conjuntamente con el extracto de la escritura pública de reforma integral y codificación de estatutos sociales, en el Diario La Hora de la ciudad de Quito el 3 de mayo de 1999, declárase concluido el presente trámite y ordénase el archivo del expediente.

Quito, mayo 31 de 1999


Dr. Luis Larrea Benaicázar
SECRETARIO GENERAL